

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso a fin de resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago ejecutivo.

Sírvase proveer. Bogotá, 31 de octubre de 2019


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01046-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Los documentos aportados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio. Así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago de: 1) capital adeudado en los pagarés objeto de ejecución, 2) los intereses moratorios y de plazo; 3) otros conceptos y 4) las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **HERNRY LOZANO RICO** y a favor de **Banco Coomeva S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré No 207419269505

1. Por la cantidad de \$ 32.551.823,73. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de \$ 479.540,36 correspondiente a los intereses moratorios del capital insoluto causados hasta el 11 de octubre de 2019
3. Por la suma de \$ 3.317.681,14 por concepto de intereses de plazo causados desde el 14 de marzo de 2019 al 11 de octubre de 2019
4. Por la suma de \$ 443.730,07 correspondiente a otros conceptos no pagados de la obligación contenida en el pagaré N° **207419269505**
5. De los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 12 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B) Pagaré No 379361355708057

1. Por la cantidad de \$604.558,00. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de \$ 689,00 correspondiente a los intereses moratorios del capital insoluto causados hasta el 11 de octubre de 2019.
3. Por la suma de \$ 40.310,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de septiembre de 2019 al 11 de octubre de 2019.

C) Por la suma de \$ 40.425,00 correspondiente a otros conceptos no pagados de la obligación contenida en el pagaré N° 379361355708057

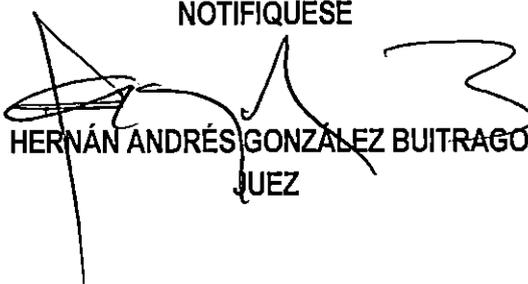
4. De los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 12 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 188 fijado hoy 8 de noviembre de 2019,
a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que, el demandante aportó trámite de notificaciones positivo.

Sírvase proveer. Bogotá D.C. noviembre 4 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 NOV. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01046-00**

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificaciones realizado por el extremo actual. Itérese que, la demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra y su corrección, y dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el pagaré aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; además contiene, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P.

Reitérese que, la parte demandada EMILIANA FUENTES SEPULVEDA se notificó personalmente conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en octubre 19 de esta anualidad, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado noviembre 7 de 2019 y su corrección de enero 14 de 2020.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO COOMEVA S.A.** y en contra de **EMILIANA FUENTES SEPULVEDA** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado en noviembre 7 de 2019 y su corrección de enero 14 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G. del P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$959.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No 79
17 NOV 2020



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA



Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra EMILIANA FUENTES SEPULVEDA. No. 2019-01046.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante, para su trámite y aprobación presento la liquidación de los créditos que se cobran dentro del proceso de la referencia, así:

EMILIANA FUENTES SEPULVEDA

PAGARÉ No. 207419269505

CAPITAL

\$32,551,823.73

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA 19/11/2020	INTERES DE MORA
12/10/2019	28.65	25.46	18	\$414,384.72
1/11/2019	28.55	25.38	30	\$688,471.07
1/12/2019	28.37	25.23	30	\$684,402.09
1/01/2020	28.16	25.07	30	\$680,061.85
1/02/2020	28.59	25.41	30	\$689,284.87
1/03/2020	28.43	25.28	30	\$685,758.42
1/04/2020	26.04	23.84	30	\$646,696.23
1/05/2020	27.29	24.58	30	\$666,769.86
1/06/2020	27.18	24.29	30	\$658,903.17
1/07/2020	27.18	24.29	30	\$658,903.17
1/08/2020	27.44	24.49	30	\$664,328.47
1/09/2020	27.53	24.56	30	\$666,227.33
1/10/2020	27.14	24.25	30	\$657,818.10
1/11/2020	26.76	23.95	19	\$411,464.09
TOTALES			397	\$8,873,473.43

CAPITAL	\$ 32,551,823.73
INTERESES DE MORA CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 479,540.36
INTERESES DE PLAZO CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 3,317,681.14
OTRAS SUMAS	\$ 443,730.07
INTERESES DE MORA CAPITAL	\$ 8,873,473.43
TOTAL PAGARÉ	\$ 45,666,248.73

PAGARÉ No. 379361355708057

CAPITAL	\$604,558.00
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL	

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA 19/11/2020	INTERES DE MORA
12/10/2019	28.65	25.46	18	\$7,696.02
1/11/2019	28.55	25.38	30	\$12,786.40
1/12/2019	28.37	25.23	30	\$12,710.83
1/01/2020	28.16	25.07	30	\$12,630.22
1/02/2020	28.59	25.41	30	\$12,801.52
1/03/2020	28.43	25.28	30	\$12,736.02
1/04/2020	26.04	23.84	30	\$12,010.55
1/05/2020	27.29	24.58	30	\$12,383.36
1/06/2020	27.18	24.29	30	\$12,237.26
1/07/2020	27.18	24.29	30	\$12,237.26
1/08/2020	27.44	24.49	30	\$12,338.02
1/09/2020	27.53	24.56	30	\$12,373.29
1/10/2020	27.14	24.25	30	\$12,217.11
1/11/2020	26.76	23.95	19	\$7,641.78
TOTALES			397	\$164,799.66

TOTAL PAGARÉ

INTERESES DE MORA CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 689,000.00
INTERESES DE PLAZO CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 40,310.00
OTRAS SUMAS	\$ 40,425.00
INTERESES DE MORA CAPITAL	\$ 164,799.66
TOTAL PAGARÉ	\$ 1,539,092.66
TOTAL PAGARES	\$47,205,341.39

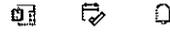
Se tiene entonces que los créditos cobrados ascienden a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$47.205.341,39) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
C.C. No. 79.338.903 de Bogotá
T.P. No. 52.556 del C. S. J.

Buscar



Responder a todos | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Bandeja de entrada 30
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 12
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 30
 - DEMANDAS 8
- Borradores 34
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 12
 - 2020-252
 - 2020-256
 - 258
 - TUTEL 2020 709
 - TUTELA
 - TUTELA 2020-00308
- Tutela 2020-579
 - atendidos 77
 - ENVIAR 5
- tutelas 13
 - contestacion de tut...
 - TUTELA 2020-710
- Correo no deseado 23
- Archive
- Notas
- Archivo
- ATENDIDOS 15
- COMUNICACIONES 81

EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra EMILIANA FUENTES SEPULVEDA. No. 2019-01046

jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co

Jue 19/11/2020 12:06 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC: 'sebastian perez molano' <sebastianperezmolano@hotmail.com>; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ



ALLEGA LIQ CRED.pdf
213 KB

Respetados señores buenas tardes,

Adjunto liquidación de crédito,

Cordialmente,



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118
 Tel: 6504208 Ext. 102
 Bogotá D.C. - Colombia
gerencia@estudiojuridico.com.co

Responder | Responder a todos | Reenviar